

**SAC54894 -01-09-08**

**Ministerio de Educación Nacional  
Oficina Asesora Jurídica  
República de Colombia**

Bogotá, D, C

Señor  
**PHILLIS JAMIE DENISSE**

Asunto: Normatividad carencia de agua en institución educativa. SAC ER 54894.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona le informo que esta será atendida con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

**OBJETO DE LA CONSULTA**

-“ ..Por dos (2) días no hemos tenido agua en el colegio,...el agua se fue y los niños ni los profesores pudieron usar el baño ni lavarse las manos...que es la ley en relación con esta asunto.”

**NORMAS Y CONCEPTO**

La Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; consagra como deber de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas. (Constitución Política artículos 49 inciso final; 95 numeral 2)

El decreto 1860 de 1994 establece que el reglamento o manual de convivencia que hace parte integrante del Proyecto Educativo Institucional debe contemplar entre otros aspectos, reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud .(decreto 1860 de 1994 artículo 17 numeral 1)

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas por expresa disposición legal en los establecimientos educativos de educación básica y media, se deben establecer en los manuales de convivencia reglas de higiene personal y salud pública y por tanto se deben fijar medidas de prevención, cuando como es el caso de consulta, no existe el servicio de agua en la institución educativa.

Cordial saludo,

**JORGE ALBERTO BOHOQUEZ CASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT.  
Radicado SAC ER 54894